

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

“Por la cual se modifica una sección del Manual de trámites para las actividades de aeronáutica civil de servicios aéreos comerciales”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades legales y en especial, las que le confiere el artículo 1782 y 1856 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 numerales 7, 8, 13, y el artículo 8 numeral 5 del Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - UAEAC, como Autoridad Aeronáutica de la República de Colombia debidamente facultada por el artículo 1782 del Código de Comercio ha expedido los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, los cuales tienen respecto a su publicación, carácter oficial así establecido en la Resolución 5036 del 18 de septiembre de 2009.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1861 del Código de Comercio, el procedimiento para la concesión de permisos de operación, así como para las modificaciones que de ellos se soliciten, serán determinados por la autoridad aeronáutica.

Que mediante resolución 01173 del 21 de junio de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil adoptó las normas “Manual de Trámites para las Actividades de Aeronáutica Civil relativas a los servicios aéreos comerciales” aplicable a los procedimientos a seguir en relación con los trámites que se realicen en cumplimiento de la norma RAC 5 “Actividades de Aeronáutica Civil-Servicios Aéreos Comerciales” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia para, entre otros, otorgar permisos de operación a empresas colombianas de servicios aéreos comerciales.

Que, en el referido Manual de Trámites para las Actividades de Aeronáutica Civil relativas a los servicios aéreos comerciales, se estableció con relación al plan de seguridad:

“2. Explotadores nacionales

...

(d) Etapa de otorgamiento

...

(1) Expedición del permiso

...

- (ii) Para la obtención del permiso provisional o definitivo, según el caso, la empresa deberá cumplir con los siguientes requisitos administrativos:

...

- (B) Ante la Dirección de Estándares de Servicios a la Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

“Por la cual se modifica una sección del Manual de trámites para las actividades de aeronáutica civil de servicios aéreos comerciales”

Aportar el Plan de Seguridad del Explotador de Aeronaves, conforme al RAC 160. Este plan será aprobado por la mencionada Dirección dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación. Copia de la carta de aprobación será remitida por dicha dependencia a la Oficina de Transporte Aéreo, una vez expedida. Si la Dirección no objeta el plan dentro del término estipulado, se entenderá aprobado.”

Que la Dirección de Autoridad a la Seguridad de la Aviación Civil conforme al procedimiento establecido en RAC 11 “REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN Y ENMIENDA DE LOS RAC”, solicitó al Grupo de Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos modificar la ampliación del plazo para la aprobación del plan de seguridad del explotador de aeronaves, el plan de instrucción y plan control de calidad interno por parte del personal de Inspección AVSEC de la citada Dirección, ya que el actualmente establecido en diez (10) días, en la realidad no es suficiente, por lo cual se propone y se requiere un plazo mayor, así como el cambio de nombre de la Dirección donde deba presentarse dicho plan y el cambio de nombre de la Dependencia a donde deba remitirse copia de la carta de aprobación.

Que, En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese de la sección 2, párrafo (d), subpárrafo (1), numeral (ii), el literal (B) del “Manual de Trámites para las Actividades de Aeronáutica Civil el cual quedará así:

“2. Explotadores nacionales

...

(d) Etapa de otorgamiento

...

(1) Expedición del permiso:

...

(ii) Para la obtención del permiso provisional o definitivo, según el caso, la empresa deberá cumplir con los siguientes requisitos administrativos:

...

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

“Por la cual se modifica una sección del Manual de trámites para las actividades de aeronáutica civil de servicios aéreos comerciales”

(B) Ante la Dirección de Autoridad a la Seguridad de la Aviación Civil

Aportar el Plan de Seguridad del Explotador de Aeronaves, conforme al RAC 160. Estos planes serán aprobados por la mencionada Dirección dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a su presentación. Copia de las cartas de aprobación serán remitidas por dicha dependencia a la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales una vez expedida. Si la Dirección no objeta el plan dentro del término estipulado, se entenderá aprobado

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez publicada en el Diario Oficial la presente Resolución, incorpórense las disposiciones que con ella se adoptan, en la edición oficial de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia publicada en la página web www.aerocivil.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia que no hayan sido expresamente modificadas con la presente Resolución, continuarán vigentes conforme a su texto preexistente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

FRANCISCO OSPINA RAMIREZ

Director General (E)

Proyectó: Ruth Mercedes Díaz Castillo- Especialista Aeronáutico -Grupo de Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos.

Revisó: Edgar Benjamin Rivera Florez-Coordinador Grupo de Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos.

Aprobó: Claudia Liliana Olarte Charry-Directora de Autoridad a la Seguridad de la Aviación Civil

Ruta Electrónica: J:/3000 Secretaría General/2022/Resolución.